

Julio 9/49

Proy. de Resol. aprobatoria del
contrato suscrito el día 2 de Ju-
lio en curso, entre el Estado y la
Sociedad Comercial Bendtk & Co.
C. por A.

7 Piezas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 23169

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

9 JUL 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el Contrato suscrito el día 2 del mes de Julio en curso entre el Estado y la sociedad comercial Bendek & Co. C. por A., constituida en esta ciudad, por virtud del cual la citada Compañía conviene en establecer en Ciudad Trujillo o en otra ciudad de la República una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, lino, seda, rayón y en general de fibras textiles naturales y artificiales, con capacidad suficiente para atender a las necesidades del consumo del país y para la exportación al extranjero; en construir un edificio especialmente adaptado para la instalación y funcionamiento de dicha fábrica; brindar facilidades a los agricultores del país para el cultivo de plantas de fibras textiles; y en fin a realizar todas las actividades tendientes a los fines de la industria indicada.

Con el objeto de ofrecer a esta nueva iniciativa industrial la protección necesaria, el Estado ha convenido, por el mismo Contrato, en exonerar a la Compañía, durante cinco años, de todo impuesto sobre las máquinas, equipos, piezas de repuestos, medios de transporte, etc., que sean necesarios para la fábrica, así como de todo im-

Eco. Nav. SENADO REPUBLICA DOMINICANA

P1110594

-2-

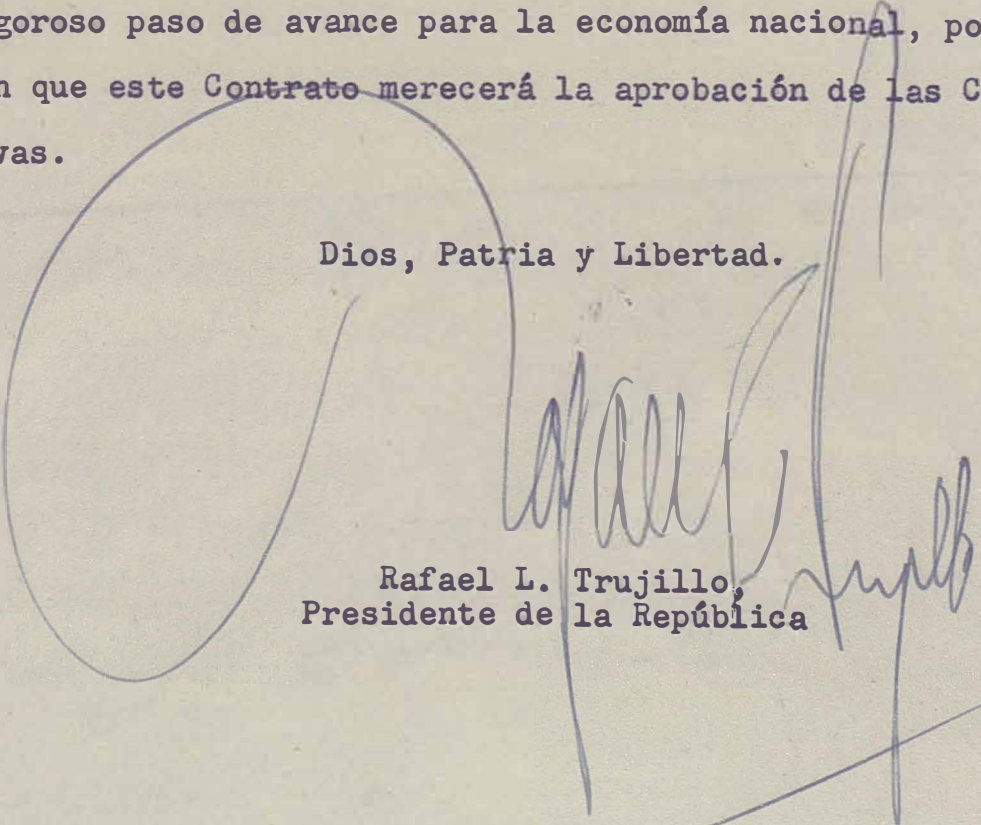
puesto sobre las materias primas, carburantes, lubricantes, productos manufacturados o semi-manufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía haya de utilizar en la fabricación de tejidos y en las demás operaciones que su industria requiera, así como sobre las materias primas, productos y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte.

Es en vista de esas estipulaciones exoneratorias contenidas en el Contrato por lo que someto éste a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con los artículos 49, inciso 10o., y 90 de la Constitución de la República.

El Contrato contiene otras estipulaciones menos fundamentales, que son de uso en este tipo de contratos, para que su ejecución se lleve a cabo dentro de sus propósitos legítimos.

La instalación y funcionamiento de esta nueva industria constituirá un vigoroso paso de avance para la economía nacional, por lo cual confío en que este Contrato merecerá la aprobación de las Cámaras Legislativas.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República

C O N T R A T O

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor Temístocles Messina en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad No.20770, serie 1, quien actúa en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 28 de junio de 1949, de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará EL ESTADO; y de la otra parte, la sociedad "BENDEK Y COMPAÑIA, C. POR A.", sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su Presidente, Pedro Zacarías Bendek hijo, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la Cédula Personal de Identidad Núm. 60893, serie 1ra., quien actúa en virtud de autorización especial que le ha otorgado la Junta General - Constitutiva de Accionistas de dicha compañía, celebrada el día 2 de julio de 1949, según la resolución votada por la Junta, copia certificada de la cual se anexa al presente acto, parte a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO LA COMPAÑIA se ha constituido primordialmente con el objeto de dedicarse a la explotación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón y otras fibras naturales y artificiales, y a fomentar la siembra y producción del algodón, sisal y todas aquellas fibras textiles que puedan cosecharse económicamente en el país, prometiendo apoyo científico y económico a los agricultores nacionales para intensificar, mejorar, o iniciar dichas producciones.

POR CUANTO LA COMPAÑIA se propone construir y mantener en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo un edificio especialmente adaptado a la instalación y desarrollo de la mencionada fábrica; así como introducir en el país el personal técnico extranjero necesario para sus labores y para adiestrar debidamente al dominicano.

POR CUANTO LA COMPAÑIA se compromete a proteger y fomentar el desarrollo de la industria casera de telares manuales, hasta convertirla en un verdadero patrimonio del pueblo dominicano.

POR CUANTO LA COMPAÑIA ofrece cotizar al Gobierno por las compras que éste le haga, precios especiales, inferiores a los que rijan en el mercado al hacer la operación.

POR CUANTO es indispensable para la realización y el cumplimiento de los propósitos señalados que LA COMPAÑIA obtenga del Estado las garantías, exenciones de impuestos y facilidades que más adelante se especifican.

POR CUANTO el artículo 90 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de las personas o entidades que realicen en la República obras de interés social o que impliquen la inversión de nuevos capitales.

POR CUANTO, el Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país especialmente cuando, como la que se propone instalar la Compañía, estén destinadas a producir artículos de gran consu

G.F.B.

mo en la República, que al presente son importados del extranjero, con lo cual no solamente se contribuye a reducir la exportación de nummerario, sino que se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano y se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas nuevas industrias.

POR CUANTO el Estado reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades que ha estipulado la Compañía, ésta no podría llevar a cabo sus propósitos de iniciar la fabricación de tejidos de algodón, lino, cañamo, seda y rayón y fomentar en el país la producción de algodón y otras fibras vegetales, así como los demás productos necesarios para esta industria.

POR TANTO, las partes convienen y pactan, por este contrato, lo siguiente:

Art. 1.-La Compañía establecerá una FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS de algodón, cañamo, lino, seda, rayón y en general de fibras textiles naturales y artificiales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R.D., o en cualquier otra ciudad de la República Dominicana, con capacidad suficiente para atender a las necesidades de consumo del país y para la exportación al extranjero.

Art. 2.-La Compañía se compromete a construir o a hacer construir en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo, un edificio especialmente adaptado para la instalación y funcionamiento de la fábrica, obligándose a mantener ésta en condiciones de eficacia tal, que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, y merezca aceptación en los mercados extranjeros.

Art. 3.-Para que la producción de los artículos indicados, beneficie a la agricultura nacional, la Compañía se obliga a dar facilidades a los agricultores del país para el cultivo de plantas de fibras textiles, mediante la distribución de semillas, que les serán cedidas a precio de costo; divulgación de conocimientos técnicos valiéndose de la distribución gratuita de folletos y otorgando créditos a los agricultores para que hagan sus cultivos y recolecten sus cosechas. Dichos créditos serán garantizados a favor de la fábrica, mediante contratos de hipotecas o prendas industriales agrícolas.

Art. 4.-La Compañía se obliga a iniciar la instalación de la fábrica dentro de los noventa días de haber sido aprobada este contrato y la producción dentro del año a contar de dicha aprobación.

Art. 5.-La Compañía se obliga asimismo en el término de seis meses a contar de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional aprobando ese contrato, a iniciar el fomento de la producción de aquellas fibras vegetales que considere de mayor interés, en el territorio de la República Dominicana por medio de un proyecto que se someterá a la consideración e informe de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, cuya aprobación será precisa para poder desarrollar el citado proyecto.

Art. 6.-La Compañía podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociudad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones de derecho público, extranjeras.

[Handwritten signature and initials]

Art. 7.-La Compañía podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial debidamente constituida según las leyes del país.

Art. 8.-Es entendido y convenido que si el Estado otorga en lo sucesivo - otras concesiones de la índole de la presente en condiciones más favorables, la Compañía adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato.

Art. 9.-La Compañía venderá al Gobierno, tejidos, hilos y demás productos, para uso exclusivo del Estado, con un DESCUENTO del DIEZ POR CIENTO (10%), sobre los precios que rijan en la plaza en el momento de concertar la operación, para artículos de calidades similares.

Art. 10.-Treinta (30) días después de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional, aprobando este contrato, y durante los cinco años, prorrogables, subsiguientes a dicha fecha, las partes convienen expresamente en que:

a)-La Compañía estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el artículo 90 de la Constitución, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las maquinarias, equipos, piezas de repuestos, medios de transporte, etc. que sean necesarios para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento de la fábrica de la Compañía;

b)-Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las materias primas, carburantes, lubricantes, productos manufacturados o semimanufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía haya de utilizar en la fabricación de tejidos y en las demás operaciones que su industria requiera, así como sobre todas las materias primas, productos manufacturados, semimanufacturados y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero;

c)-Para el caso de que el Estado o cualesquiera de sus divisiones o subdivisiones políticas decidiera crear algún impuesto o cualquiera otra obligación tributaria, que recayese sobre la fabricación, venta o uso de los tejidos fabricados en el país, la Compañía pagará los impuestos y otras obligaciones tributarias que la afectaren, pero sólo cuando dichos impuestos y otras obligaciones tributarias sean de carácter general y se apliquen tanto a los tejidos de fabricación nacional como a los importados del extranjero. Cuando los impuestos o las otras obligaciones tributarias no tuvieren ese carácter de generalidad, no serán aplicables a la Compañía;

d)-Se permitirá a la Compañía introducir en el país, mediante el pago de los impuestos existentes en la fecha de la aprobación final de este contrato por el Estado, el personal técnico necesario para el funcionamiento de la fábrica, siempre y cuando no hayan razones especiales para negar la entrada a la persona que se desee traer; y


G. L. B. S.

e)-La Compañía para el desarrollo de la agricultura en los ramos de algodón, sisal y todas aquellas otras fibras textiles que desee cultivar, estará exonerada de toda clase de impuestos, derechos, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las maquinarias agrícolas, accesorios, partes de maquinaria, motores, material de transporte, y cualquier otro implemento necesario para el fomento y desarrollo de estas plantaciones. Al producirse en el país la fibra de algodón, lino, ramio, rayón, seda, etc. en cantidades industrializables y suficientes para dejar atendidas las necesidades de la industria, y a precios razonables, quedará sin efecto las exoneraciones que se refieren a dichos artículos.

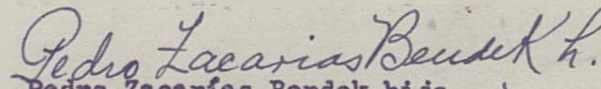
Art. 11.-La Compañía se compromete a proteger y fomentar el desarrollo de la industria casera de telares a mano, ofreciendo para ello, en condiciones ventajosas, las materias primas adecuadas, y comprando, a precios remunerativos, su producción. Asimismo ofrece su asesoramiento técnico a dicha industria casera para su mejoramiento, y aumento de producción.

HECHO y firmado en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 2 días del mes de julio del año 1949.

POR EL ESTADO DOMINICANO :


Temistocles Messina,
Secretario de Estado de Economía Nacional.

POR "BENDEK Y COMPAÑIA, C. POR A". :


Pedro Zacarias Bendek hijo,
Presidente.



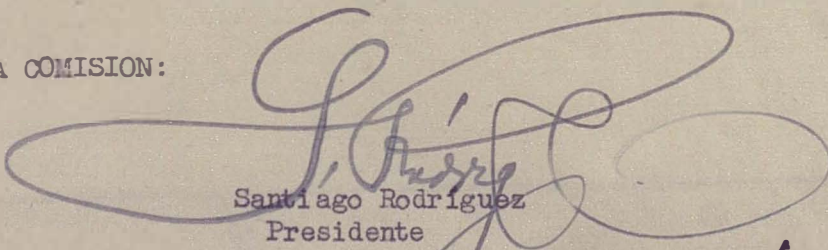
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

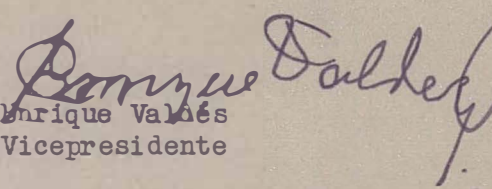
Los Miembros de la Comisión Permanente de Economía Nacional han estudiado el Contrato, sometido por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No.23169 del 9 de julio de 1949, por virtud del cual la Sociedad Comercial Bendek y Co. C. por A. conviene en establecer en Ciudad Trujillo o en otra ciudad de la República una fábrica de hilados y tejidos de fibras textiles naturales y artificiales, y a realizar todas las actividades tendientes a los fines de la industria indicada.

La Comisión encuentra que las estipulaciones contenidas en dicho Contrato corresponden al elevado interés del Estado así como los propósitos legítimos que animan a las partes, por lo que se permite recomendar al Senado le extienda la aprobación correspondiente.

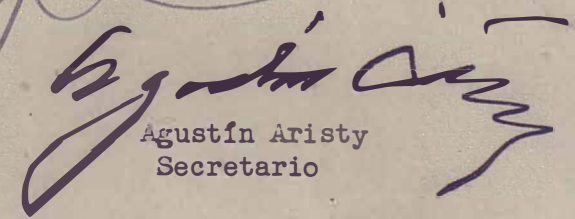
LA COMISION:



Santiago Rodríguez
Presidente



Enrique Valdes
Vicepresidente



Agustín Aristy
Secretario

20 de julio de 1949.

01504

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de julio de 1949.

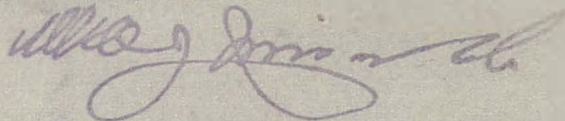
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 23169, de fecha 9 del corriente y del anexo Contrato suscrito el día 2 del mes de julio en curso, entre el Estado y la sociedad comercial Bendek & Co. C. por A., constituida en esta ciudad, por virtud del cual la citada Compañía conviene en establecer en Ciudad Trujillo o en otra ciudad de la República una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, lino, seda, rayón y en general de fibras textiles naturales y artificiales.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/10595

01503

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de julio de 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 2 del mes de julio en curso, entre el Estado y la sociedad comercial Bendek & Co. C.por A., constituida en esta ciudad, por virtud del cual la citada Compañía conviene en establecer en Ciudad Trujillo o en otra ciudad de la República una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, lino, seda, rayón y en general de fibras textiles naturales y artificiales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

8/10247



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 2 del mes de julio de 1949, entre el Estado y la Sociedad Comercial Bendek & Co. C. por A.;

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Comercial Bendek & Co. C. por A. en fecha 2 de julio de 1949, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

"Entre el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor Temístocles Messina en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 20770, serie 1, quien actúa en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 28 de junio de 1949, de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará EL ESTADO; y de la otra parte, la sociedad "BENDEK Y COMPAÑIA, C. POR A.", sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su Presidente, Pedro Zacarías Bendek hijo, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la Cédula Personal de Identidad Núm. 60893, serie 1ra., quien actúa en virtud de autorización especial que le ha otorgado la Junta General Constitutiva de Accionistas de dicha compañía, celebrada el día 2 de julio de 1949, según la resolución votada por la Junta, copia certificada de la cual se anexa al presente acto, parte a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO LA COMPAÑIA se ha constituido primordialmente con el ob-

EL CONGRESO NACIONAL
EN LA CIUDAD DE LA REPUBLICA

7^a LEGISLATURA *Ord. de 1949*

REGISTRADA AL No. *4924*

en el folio *51* del libro letra *2*

Numero..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

24

y consta de..... folios escritas en máquina a razón de dos especios

Cardel Trujillo *20 Julio 1949*

J. H. H. H.

Jefe de los Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Comercial Bendek & Co. C.por A.

ASUNTO

PAG. 2.-

jeto de dedicarse a la explotación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón y otras fibras naturales y artificiales, y a fomentar la siembra y producción del algodón, sisal y todas aquellas fibras textiles que puedan cosecharse económicamente en el país, prometiéndole apoyo científico y económico a los agricultores nacionales para intensificar, mejorar, o iniciar dichas producciones.

POR CUANTO LA COMPAÑIA se propone construir y mantener en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo un edificio especialmente adaptado a la instalación y desarrollo de la mencionada fábrica; así como introducir en el país el personal técnico extranjero necesario para sus labores y para adiestrar debidamente al dominicano.

POR CUANTO LA COMPAÑIA se compromete a proteger y fomentar el desarrollo de la industria casera de telares manuales, hasta convertirla en un verdadero patrimonio del pueblo dominicano.

POR CUANTO LA COMPAÑIA ofrece cotizar al Gobierno por las compras que éste le haga, precios especiales, inferiores a los que rijan en el mercado al hacer la operación.

POR CUANTO es indispensable para la realización y el cumplimiento de los propósitos señalados que LA COMPAÑIA obtenga del Estado las garantías, exenciones de impuestos y facilidades que más adelante se especifican.

POR CUANTO el artículo 90 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de las personas o entidades que realicen en la República obras de interés social o que impliquen la inversión de nuevos capitales.

POR CUANTO, el Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y
 nr.

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ABBITO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

7. LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. X 9924

en el folio..... del libro letra.....
No. 51 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado
y consta de ocho
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 19 de Julio 19X9

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado
 y la Sociedad Comercial Bendek & Co. C. por A.

ASUNTO

PAG. 3.-

explotación de nuevas industrias en el país especialmente cuando, como la que se propone instalar la Compañía, estén destinadas a producir artículos de gran consumo en la República, que al presente son importados del extranjero, con lo cual no solamente se contribuye a reducir la exportación de numerario, sino que se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano y se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas nuevas industrias.

POR CUANTO el Estado reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades que ha estipulado la Compañía, ésta no podría llevar a cabo sus propósitos de iniciar la fabricación de tejidos de algodón, lino, cáñamo, seda y rayón y fomentar en el país la producción de algodón y otras fibras vegetales, así como los demás productos necesarios para esta industria.

POR TANTO, las partes convienen y pactan, por este contrato, lo siguiente:

Art. 1.- La Compañía establecerá una FABRICA DE HELADOS Y TEJIDOS de algodón, cáñamo, lino, seda, rayón y en general de fibras textiles naturales y artificiales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R.D., o en cualquier otra ciudad de la República Dominicana, con capacidad suficiente para atender a las necesidades de consumo del país y para la exportación al extranjero.

Art. 2.- La Compañía se compromete a construir o a hacer construir en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo, un edificio especialmente adaptado para la instalación y funcionamiento de la fábrica, obligándose a mantener ésta en condiciones de eficacia tal, que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, y merezca aceptación en los mercados extranjeros.

nr.

CONGRESO NACIONAL

ACTA

[Faint, illegible text from the main body of the document]

7^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1925
Año de 1919

en el folio 57 del libro letra A

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 20 folios
hojas escritas en máquina o razón de dos espacios
interlineales

Acta No. 1925
de 1919
Folios de las Opuestas 1925



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Comercial Bendek & Co. C. por A.

ASUNTO

PÁG. 4.-

Art. 3.- Para que la producción de los artículos indicados, beneficie a la agricultura nacional, la Compañía se obliga a dar facilidades a los agricultores del país para el cultivo de plantas de fibras textiles, mediante la distribución de semillas, que les serán cedidas a precio de costo; divulgación de conocimientos técnicos valiéndose de la distribución gratuita de folletos y otorgando créditos a los agricultores para que hagan sus cultivos y recolecten sus cosechas. Dichos créditos serán garantizados a favor de la fábrica, mediante contratos de hipotecas o prendas industriales agrícolas.

Art. 4.- La Compañía se obliga a iniciar la instalación de la fábrica dentro de los noventa días de haber sido aprobado este contrato y la producción dentro del año a contar de dicha aprobación.

Art. 5.- La Compañía se obliga asimismo en el término de seis meses a contar de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional aprobando ese contrato, a iniciar el fomento de la producción de aquellas fibras vegetales que considere de mayor interés, en el territorio de la República Dominicana por medio de un proyecto que se someterá a la consideración e informe de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, cuya aprobación será precisa para poder desarrollar el citado proyecto.

Art. 6.- La Compañía podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones de derecho público, extranjeras.

Art. 7.- La Compañía podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial debidamente constituida según las leyes del país.

nr.

CONGRESO NACIONAL

ACTA

7^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. X 92

en el folio 57 del libro letra D

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y consta de ocho

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo 20 Julio 19 X 9

M. P. García

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de l Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Comercial Bendek & Co. C. por A.

ASUNTO

PAG. 5.-

Art. 8.- Es entendido y convenido que si el Estado otorga en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente en condiciones más favorables, la Compañía adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el periodo de este contrato.

Art. 9.- La Compañía venderá al Gobierno, tejidos, hilos y demás productos, para uso exclusivo del Estado, con un DESCUENTO del DIEZ POR CIENTO (10%), sobre los precios que rijan en la plaza en el momento de concretar la operación, para artículos de calidad similares.

Art. 10.- Treinta (30) días después de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional, aprobando este contrato, y durante los cinco años, prorrogables, subsiguientes a dicha fecha, las partes convienen expresamente en que;

a)-La Compañía estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el artículo 90 de la Constitución, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las maquinarias, equipos, piezas de repuestos, medios de transporte, etc. que sean necesarios para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento de la fábrica de la Compañía;

b)-Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las materias primas, carburantes, lubricantes, productos manufacturados o semimanufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía haya de utilizar en la fabricación de tejidos y en las demás operaciones

CONGRESO NACIONAL

AGUIBIO

7.^a LEGISLATURA Ord. de 19 X 19
REGISTRADA AL No. 199

an el folio..... del libro letra.....
No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 30 de Julio 19 X 19

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Comercial Bendek & Co. C. por A.

ASUNTO

PAG. 6.-

que su industria requiera, así como sobre todas las materias primas, productos manufacturados, semimanufacturados y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero;

c)-Para el caso de que el Estado o cualesquiera de sus divisiones o subdivisiones políticas decidiera crear algún impuesto o cualquiera otra obligación, tributaria, que recayese sobre la fabricación, venta o uso de los tejidos fabricados en el país, la Compañía pagará los impuestos y otras obligaciones tributarias que la afectaren, pero sólo cuando dichos impuestos y otras obligaciones tributarias sean de carácter general y se apliquen tanto a los tejidos de fabricación nacional como a los importados del extranjero. Cuando los impuestos o las otras obligaciones tributarias no tuvieran ese carácter de generalidad, no serán aplicables a la Compañía;

d)-Se permitirá a la Compañía introducir en el país, mediante el pago de los impuestos existentes en la fecha de la aprobación final de este contrato por el Estado, el personal técnico necesario para el funcionamiento de la fábrica, siempre y cuando no hayan razones especiales para negar la entrada a la persona que se desee traer; y

e)-La Compañía para el desarrollo de la agricultura en los ramos de algodón, sisal y todas aquellas otras fibras textiles que desee cultivar, estará exonerada de toda clase de impuestos, derechos, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las maquinarias agrícolas, accesorios, partes de maquinaria, motores, material de transporte, y cualquier otro implemento necesario para el fomento y desarrollo de estas plantaciones. Al producirse en el país la fibra de algodón, lino, ramio,

CONGRESO NACIONAL

ADJUNTO

7- LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 57 del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

on el folio 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 20 de Julio 1949

W. R. García
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado
 y la Sociedad Comercial Bendek & Co. C. por A.

ASUNTO

PAG. 7.-

rayón, seda, etc. en cantidades industrializables y suficientes para dejar atendidas las necesidades de la industria, y a precios razonables, quedará sin efecto las exoneraciones que se refieren a dichos artículos.

Art. 11.- La Compañía se compromete a proteger y fomentar el desarrollo de la industria casera de telares a mano, ofreciendo para ello, en condiciones ventajosas, las materias primas adecuadas, y comprando, a precios remunerativos, su producción. Asimismo ofrece su asesoramiento técnico a dicha industria casera para su mejoramiento, y aumento de producción.

HECHO y firmado en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 2 días del mes de julio del año 1949.

POR EL ESTADO DOMINICANO :

Temístocles Messina,
 Secretario de Estado de Economía Nacional.

POR "BENDEK Y COMPAÑIA, C. POR A". :

Pedro Zacarías Bendek hijo
 Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text in the main body of the document]

7^a LEGISLATURA *Boletín* 19 X 19

REGISTRADA AL No. *224*

en el folio *57* del libro letra *D*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *once* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *20* de *Julio* 19 *X* 19

P. Duarte

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

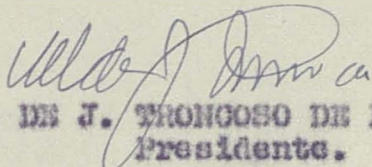
Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado
y la Sociedad Comercial Bendek & Co. C. por A.

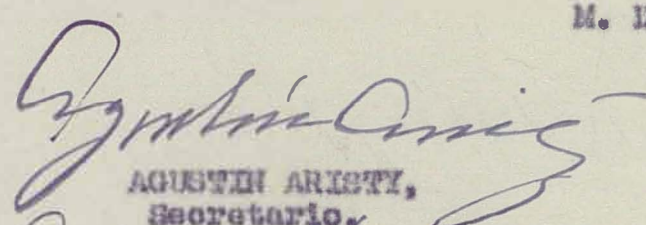
ASUNTO

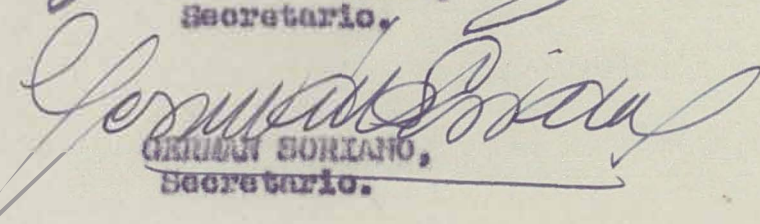
PAG.

8.-

y nueve, años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARIETY,
Secretario.


GERARDO SORIANO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

DAZ

OTUBA

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

[Large handwritten signature]

7^a LEGISLATURA *Ord. 19 X 9*

RÉGISTRADA AL No. *X 924*

en el folio *2* del libro letra *2*

Número *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos especie

interlineales.

Ciudad Trujillo, *20* de *Septiembre* 19 *X 9*

A. G. García
Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIACiudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

196

27 JUL 1969

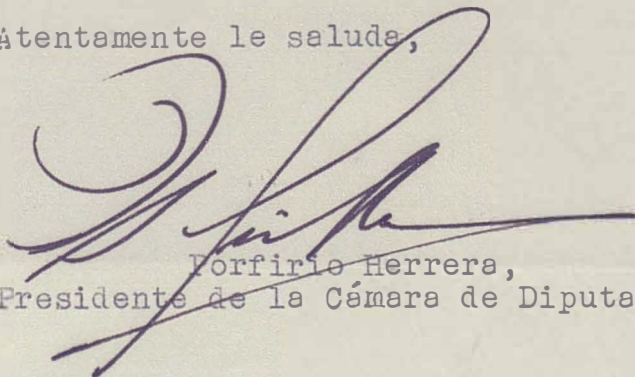
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1503 de fecha 20 de julio corriente, adjunto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad comercial Bendek & Co. C. por A., por virtud del cual la citada compañía conviene en establecer una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cañamo, lino, seda, rayón y en general de fibras textiles naturales y artificiales.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

89/10248



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25936

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
10. de agosto de 1949.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informar a Ud. que la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del Contrato suscrito por el Estado y la Sociedad Comercial Bendek & Co., C. por A., para el establecimiento de una fábrica de hilados y tejidos, fué promulgada en fecha de ayer y registrada bajo el No. 2079.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/rm